

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE
DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

RESOLUCIÓN

No. COSEDE-GG-074-2019

**APRUÉBESE Y EXPÍDESE EL MANUAL
OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DEL
FONDO DE LIQUIDEZ DE
LAS ENTIDADES DEL SECTOR
FINANCIERO PRIVADO**

RESOLUCIÓN No. COSEDE-GG-074-2019

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo sucesivo COMF, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código ibídem, determinan como parte de las funciones asignadas a la COSEDE administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen. Así mismo, el penúltimo inciso de este artículo, señala que la COSEDE, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios;

Que la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal reformó, entre otros cuerpos legales, al Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que los numerales 3 y 4 del artículo 40 de la Ley Orgánica citada en el párrafo anterior reformaron los artículos 85 y 91 del COMF, referentes a las funciones del Directorio y Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el numeral 10 reformado, del artículo 91 del COMF, establece, como una de las funciones actuales del Gerente General de la COSEDE: “Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación”;

Que el artículo 333 del COMF determina que las deficiencias de liquidez de las entidades de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las condiciones establecidas;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-007, de 22 de abril de 2016, el Directorio de la COSEDE aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado;

Que mediante resoluciones No. COSEDE-DIR-2016-014, No. COSEDE-DIR-2016-024, No. COSEDE-DIR-2017-003 y No. COSEDE-DIR-2017-030, se realizaron reformas a los Manuales Operativos del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado;

Que la Coordinación Técnica de Control y Gestión de Fideicomisos remitió una propuesta de derogatoria y emisión de un nuevo Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, contenida en el informe técnico Nro. CGCF-2019-032, de 29 de agosto de 2019, enviado mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2019-0317-M, de 9 de septiembre de 2019, en el que concluye y recomienda la derogatoria de los manuales referidos, y, que a la vez, la Gerencia General emita unos nuevos;

Que mediante informe legal contenido en memorando No. COSEDE-CPSF-2019-0086-M, de 10 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos concluye que el Directorio de la COSEDE es competente para derogar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario y sus respectivas reformas;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-022, de 12 de septiembre de 2019, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de

Liquidez y Fondo de Seguros Privados dispuso derogar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y sus reformas; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado, conforme lo siguiente:

MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

GENERALIDADES

Objetivo.- Este Manual establece los procedimientos operativos para el adecuado funcionamiento del Fideicomiso denominado “Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado”, en adelante FIDEICOMISO.

Dichos procedimientos se han distribuido en los siguientes procesos:

1. Recaudación de aportes
2. Créditos de liquidez
3. Garantía de las Operaciones de Redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez
4. Operaciones pasivas
5. Préstamos entre fideicomisos
6. Préstamos o líneas contingentes
7. Devolución de recursos
8. Inversión de los Recursos del FIDEICOMISO
9. Inclusión de un nuevo partícipe al Fideicomiso
10. Elaboración y aprobación de los estados financieros del FIDEICOMISO
11. Información que el FIDEICOMISO debe proporcionar a los Constituyentes, a la Superintendencia de Bancos, al Servicio de Rentas Internas (SRI), a la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera y a la COSEDE

Alcance.- El presente manual contempla las actividades administrativas y operativas para la gestión del FIDEICOMISO.

Responsables de la aplicación.- Los responsables de la aplicación del presente manual son:

- a) Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
- b) La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
- c) Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario;
- d) Entidades del Sector Financiero Privado (EFI);
- e) Administrador Fiduciario de los Fideicomisos de Garantía.

1. Recaudación de aportes

1.1. Procedimientos operativos para la recaudación de los aportes mensuales

1.1.1. Metodología de cálculo y cobro o reintegro de aportes mensuales

El Administrador Fiduciario realizará el cálculo, cobro o reintegro de los aportes mensuales de conformidad con la siguiente metodología:

1.1.1.1. Información de base

Los representantes de las entidades financieras sujetas a encaje que son partícipes del Fideicomiso denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, deberán ingresar en el buzón electrónico de encaje establecido por el Banco Central del Ecuador un archivo encriptado, el mismo que contendrá los saldos de las cuentas de balance sujetas a encaje, en los formatos establecidos en las normas relativas a encaje. Adicionalmente, el archivo depositado por las entidades en el buzón electrónico, viene replicada la información del último día laborable de la semana en lo que respecta a fines de semana y feriados.

De esta información, se generará una base de datos con los saldos diarios, la cual será utilizada para el cálculo de los aportes mensuales al Fondo de Liquidez.

1.1.1.2. Cálculo de aportes

- a) El cálculo de los aportes mensuales se realizará el día 16 de cada mes o el siguiente día laborable en caso de que corresponda a fin de semana o feriado.
- b) Se calculará el promedio diario mensual de los saldos de las cuentas de depósitos sujetas a encaje del mes inmediato anterior (D_i), correspondientes a cada entidad financiera (). El número de días utilizado para el cálculo del promedio mensual corresponde a los días reportados en la base de datos depositada por la entidad en el sistema de encaje del Banco Central del Ecuador, y se aplicará la siguiente fórmula:

$$D_i = \frac{\sum \text{Saldos diarios de depósitos sujetos a encaje de } i}{\text{número de días reportados de } i}$$

- c) Se calculará el aporte correspondiente al mes actual (A_i), multiplicando el resultado obtenido de la aplicación del literal b) por el porcentaje de aportes mensuales vigente:

$$A_i = D_i \times (\text{Porcentaje de aportes mensuales vigente para } i)$$

- d) Se establecerá la diferencia (δ_i) entre el aporte mensual actual y el saldo del aporte mensual del período anterior (en valor absoluto):

$$\delta_i = A_i - \text{Saldo del aporte mensual del período anterior de } i$$

- e) Se calculará el valor de derecho fiduciario o cuota de participación fiduciaria (V_i) considerando el aporte mensual actual más el saldo del aporte anual proveniente del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano (FLSFE) y los saldos de los rendimientos capitalizados y acumulados:

$$V_i = A_i + \text{Saldo de aportes anuales provenientes del FLSFE} \\ + \text{Saldo de rendimientos capitalizados} \\ + \text{Saldo de rendimientos acumulados}$$

El saldo de aportes anuales, rendimientos capitalizados y acumulados corresponde al saldo que por estos conceptos mantiene la correspondiente subcuenta de cada entidad a la fecha de cierre del último día laborable.

- f) Se calculará la meta de 10% del promedio de depósitos sujetos a encaje (M_i), tomando la base de datos del sistema de encaje del Banco Central del Ecuador, y utilizando el procedimiento aplicado en el cálculo del aporte mensual (ver literal c supra).

$$M_i = D_i \times 0,1$$

- g) Se calculará el excedente (E_i) entre el valor de la meta obtenido como resultado de aplicar el literal f) y el valor derecho fiduciario obtenido como resultado de aplicar el literal e) (en valor absoluto).

$$E_i = M_i - V_i$$

- h) Se establecerá el valor a reintegrar (R_i), verificando que éste no supere el valor del saldo del aporte mensual del período anterior:

$$R_i = \delta_i - |E_i|$$

Si sucede que el valor a reintegrar (R_i) es mayor que el saldo del aporte mensual del período anterior, entonces el nuevo valor a reintegrar (R_i^*) será:

$$R_i^* = \text{Saldo del aporte mensual del período anterior de } i$$

- i) Se calculará el saldo del aporte mensual definitivo (Ad), considerando el saldo del aporte del mes anterior más el ajuste / reintegro

$$Ad = \text{saldo del aporte del mes anterior de } i \text{ +/- } (R_i^*)$$

- j) Se establece la garantía (G) de los créditos ordinarios (CO) y corrientes (CC), que equivale al saldo del aporte del mes anterior más el aporte anual (An).

G = saldo del aporte del mes anterior de **i** + **An**

- k) Se establecerá el valor de los aportes libres de garantía (**Alg**), entre la sumatoria de los créditos otorgados incluido el total de los respectivos intereses (**int**) y la garantía actual de la EFI.

$$\mathbf{Alg} = \mathbf{G} - \{ (\mathbf{CC} + \mathbf{int}) + (\mathbf{CO} + \mathbf{int}) \}$$

Cuando el Fideicomiso efectivice el cobro del/los crédito(s) mediante la ejecución de garantías (Aportes Efectivos “Saldo del Aporte del Mes Anterior” y Anuales,) se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado.

- l) En todos los casos de cálculo de aportes previstos en este literal, el Administrador Fiduciario debitará o acreditará automáticamente, en la cuenta que cada Constituyente mantiene en el Banco Central del Ecuador, las diferencias a favor o en contra que se obtuvieren de tales cálculos.

1.1.1.3. Notificación a la EFI

El Administrador Fiduciario deberá informar vía correo electrónico a los representantes de las entidades financieras partícipes el valor del nuevo aporte y el valor a cobrar o reintegrar el día 25 de cada mes, si este día es fin de semana o es feriado, se realizará la notificación el primer día laborable siguiente.

1.1.1.4. Reproceso de los aportes

- a) Los representantes de las entidades financieras podrán solicitar la base de cálculo de los aportes al Administrador Fiduciario para convalidar con su información.
- b) Si existiera diferencia en la información reportada por la entidad financiera, los representantes de dicha entidad solicitarán a la Superintendencia de Bancos la autorización para el reproceso del encaje de la semana correspondiente, señalando la causa del error hasta el día 24 del mes en que se realiza el cálculo.

- c) Si la Superintendencia de Bancos autoriza el reproceso, el Administrador Fiduciario sustituirá la base de encaje con la nueva información proporcionada por la entidad financiera.
- d) En caso de reproceso, se notificará el nuevo valor del aporte a los representantes de la entidad financiera en los plazos establecidos en el literal b de este apartado.
- e) Si el trámite de reproceso se realiza con posterioridad al día 24 de cada mes, se debitará o acreditará el valor calculado e informado originalmente. El valor del aporte se ajustará automáticamente en función del promedio de los depósitos el siguiente mes.

1.1.1.5. Cobro de aportes

- a) El día 25 de cada mes o el siguiente día laborable, en caso de que sea fin de semana o feriado, se validará la disponibilidad de fondos de cada entidad financiera para proceder a los débitos.
- b) En el caso de que alguna entidad financiera no cuente con los recursos suficientes al momento de la validación, se procederá a requerir el inmediato depósito de los fondos para proceder al cobro; de persistir esta situación se notificará a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos poniéndoles en conocimiento del hecho.
- c) Finalizado el proceso de débito, se informará a la COSEDE de la conclusión del procedimiento de cobro y/o reintegro de aportes, y de las novedades presentadas en dicho proceso.

2. Créditos de liquidez

2.1. Créditos ordinarios

Los créditos de liquidez ordinarios se otorgan bajo la modalidad de "línea de crédito automática" a todas las entidades del sector financiero privado partícipes del FIDEICOMISO. Para su formalización las EFI's deberán suscribir y notarizar, por una sola vez, la autorización de débito para la recuperación de los créditos de liquidez otorgados, así como para el pago de los aportes; aceptando además que son de su conocimiento las condiciones de los créditos de liquidez y autorizando cubrir las deficiencias en cámaras de compensación administradas por el Banco Central del

Ecuador de forma automática, en tanto se encuentren en situación de ser asistidas según las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El cupo máximo de estos créditos es equivalente al total de aportes de cada EFI al FIDEICOMISO, y el número máximo de operaciones será el establecido en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario.

2.1.1. Solicitud de aplicación de la línea de crédito

El Administrador Fiduciario del Sistema de Compensación comunicará por vía electrónica a la Dirección Nacional de Seguridad Financiera del Banco Central del Ecuador (BCE), el monto de la deficiencia en cámaras de compensación, tipo de cámara y nombre de la EFI que corresponda.

2.1.2. Instrumentación del crédito

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Comprobar en línea el cumplimiento de la norma que rige el crédito, lo cual implica que debe verificar que el monto del crédito solicitado se encuentra dentro del límite establecido el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
2. Verificar en línea que la EFI solicitante no haya hecho uso del límite de créditos, es decir, que no supere el número máximo de operaciones establecido en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario;
3. Aplicar la tasa de interés activa referencial vigente al día del desembolso, de acuerdo a las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

4. Disponer el otorgamiento del crédito ordinario;
5. Proceder al desembolso automático vía crédito en la cuenta corriente que la EFI deficitaria mantiene en el BCE;
6. Informar vía electrónica a los representantes de la EFI la concesión del crédito automático, detallando el monto, la tasa de interés, el valor a recuperar, y el número de crédito al que corresponde (mensual, bimensual y anual);

2.1.3. Registro del crédito y notificaciones

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Contabilizar en el balance del FIDEICOMISO el desembolso del crédito;
2. Notificar inmediatamente el desembolso del crédito a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos mediante la remisión de la información respectiva que contendrá al menos:
 - Monto acreditado en la cuenta de la EFI en el Banco Central del Ecuador;
 - Fecha de crédito;
 - Tasa de referencia aplicada;
 - Monto a debitar de la cuenta de la EFI en el Banco Central del Ecuador transcurridas 24 horas;
 - Número de crédito mensual, consecutivo, bimensual y anual, respecto a los máximos permitidos;
 - Historial de los créditos de los últimos 12 meses;
 - La utilización, en monto y porcentaje, del cupo del crédito permitido por las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario;
 - Posición de encaje de la EFI, saldos de cámara de compensación, saldos en cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, correspondientes al último mes.

2.1.4. Recuperación del crédito

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Disponer al día laborable siguiente del otorgamiento del crédito, el débito de la cuenta corriente de la EFI en el Banco Central del Ecuador, por el

- importe del crédito más los intereses por la aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso; así como el correspondiente crédito por el mismo monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador;
2. En el caso de renovación del crédito, se dispondrá la recuperación del interés y el respectivo registro contable.
 3. En el caso de que la EFI no solicite la renovación del crédito y no tenga los recursos para cumplir con su obligación, se aplicará la tasa de mora vigente aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y expedida por el Banco Central del Ecuador; a partir del día siguiente del no pago de la obligación, lo que será notificado inmediatamente a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos. Para la recuperación de estos valores se procederá a ejecutar la garantía, esto es debitar de los aportes que la entidad mantiene en el Fondo de Liquidez el valor correspondiente y necesario para cubrir la obligación.
 4. Para la cancelación del crédito se procederá a debitar de la cuenta corriente de la EFI deudora el valor correspondiente al capital más los intereses del crédito; o, el valor del interés, según el caso; y, acreditar en la cuenta del FIDEICOMISO;
 5. Contabilizar en el FIDEICOMISO la recuperación del crédito y de los respectivos intereses;
 6. En el caso de anomalías o situaciones no contempladas notificará inmediatamente a la COSEDE y Superintendencia de Bancos.

2.2. Fideicomisos de Garantía

2.2.1. Constitución de garantías en los Fideicomiso de Garantía del Fondo de Liquidez

- a) La COSEDE presentará al Directorio de dicha entidad para su aprobación, el texto del contrato de constitución de los Fideicomisos de Garantía, coordinado con el Administrador Fiduciario en su calidad de beneficiario acreedor y con el Administrador Fiduciario de Garantías;
- b) El Directorio de la COSEDE aprobará el texto del contrato de constitución de los Fideicomisos de Garantía, mediante Resolución y remitirá al Administrador Fiduciario de Garantías y al beneficiario acreedor el texto de contrato para su aplicación;

- c) El Administrador Fiduciario de Garantías, notificará a los constituyentes de los Fideicomisos de Garantía el texto aprobado por el Directorio para que procedan a la notarización y legalización del contrato;
- d) Las EFI constituyentes de los Fideicomisos de Garantía deberán:
 - 1. Notarizar y legalizar el contrato de los Fideicomisos de Garantía obteniendo las firmas de los comparecientes; y,
 - 2. Transferir los activos al Fideicomiso de Garantía, de conformidad con lo establecido en el COMF, las Normas Generales expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el contrato de constitución de los Fideicomisos de Garantía y este Manual;
- e) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:
 - 1. Recibir los activos que se transfieran al fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el COMF, las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, el contrato de constitución de los Fideicomisos de Garantía y este Manual;
 - 2. Recibir de los constituyentes de los Fideicomisos de Garantía los respectivos contratos legalizados y notarizados;
 - 3. Remitir copias de cada uno de los contratos legalizados y notarizados a la COSEDE y al beneficiario acreedor; e,
 - 4. Informar a la COSEDE y al beneficiario acreedor de cualquier novedad que se presente en el proceso;

2.2.2. Seguimiento de garantías transferidas al Fideicomiso

- a) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:
 - 1. Remitir a la COSEDE y al beneficiario acreedor la base de datos de los activos transferidos al fideicomiso de garantía en los formatos que se establezcan para el efecto, dentro del término de diez días posteriores al cierre de mes; y,
 - 2. Realizar inspecciones periódicas a las entidades constituyentes de los Fideicomisos de Garantías e informar a la COSEDE y al beneficiario acreedor sobre los resultados de esta gestión;
- b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la información de los activos transferidos a los Fideicomisos de Garantía;
2. Validar los valores transferidos con la información del Depósito Centralizado de Valores (DCV) del Banco Central del Ecuador;
3. Validar la cartera transferida a los fideicomisos con la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos;
4. Registrar mensualmente en la contabilidad del FLSPF los aportes a los Fideicomisos de Garantía y sus variaciones;
5. Requerir la sustitución de los activos en caso de ser necesario; e,
6. Informar a la COSEDE y al Administrador Fiduciario de Garantías de las actividades, resultados y novedades de esta gestión.

2.3. Créditos Extraordinarios

Los créditos extraordinarios de liquidez se concederán a las entidades financieras aportantes, siempre que mantengan el nivel mínimo de solvencia determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190 y numeral 2 del artículo 339 del COMF; y, que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.

2.3.1. Aporte de activos al Fideicomiso de Garantía del Fondo de Liquidez constituido

a) La COSEDE deberá:

1. Recibir el respectivo requerimiento de crédito extraordinario, determinar el nivel de garantías adecuadas que debe transferir la EFI requirente al Fideicomiso de Garantía del Fondo de Liquidez, en función del monto del crédito solicitado y del cupo al que puede acceder. Para el efecto, debe considerar que la exposición total de los recursos aportados al FIDEICOMISO por concepto de todas las operaciones activas concedidas a una entidad financiera que se mantengan vigentes no podrá exceder de 30% de sus activos, ni del equivalente a 100% del patrimonio técnico de esa entidad;
2. Notificar a la EFI el monto de garantías que debe transferir al Fideicomiso de Garantía.

- b) La EFI que solicita el crédito deberá transferir al fideicomiso de garantía un portafolio de activos estructurado de acuerdo a lo establecido en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario y las resoluciones del Directorio de la COSEDE; el beneficiario acreedor será el FIDEICOMISO; el monto de garantías no será inferior a 140% del monto del crédito que se va a requerir.
- c) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:
 - 1. Verificar que las garantías que ingresan al fideicomiso cumplan con lo establecido en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, las resoluciones del Directorio de la COSEDE y en los respectivos contratos;
 - 2. Rechazar las garantías que incumplan los requisitos necesarios y solicitar su reemplazo por otra u otras, informando a la COSEDE sobre su rechazo;
 - 3. Reiterar el procedimiento anterior hasta tanto se haya constituido el total de garantías, equivalente a un monto no menor a 140% del monto del crédito requerido; y,
 - 4. Enviar la base de datos de garantías a la COSEDE y al Administrador Fiduciario.
- d) El Administrador Fiduciario deberá:
 - 1. Recibir la base de datos de las garantías remitidas a satisfacción del Fiduciario de Garantías y validar las mismas con las bases de datos del sistema DCV y de la Superintendencia de Bancos;
 - 2. Instruir la sustitución de garantías al Administrador Fiduciario de los Fideicomisos de Garantía de ser el caso; y,
 - 3. Notificar novedades a la COSEDE;
- e) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:
 - 1. Reiterar el procedimiento establecido para el canje de activos, hasta haber constituido el total de garantías adecuadas y que no presenten novedades, por un monto no menor a 140% del monto del crédito requerido; e,

2. Informar a la COSEDE y al beneficiario acreedor respecto del proceso culminado.

f) El Administrador Fiduciario deberá comunicar a la EFI solicitante la “conformidad” sobre la constitución de las garantías.

2.3.2. Formalización de solicitud de crédito extraordinario de liquidez – CEL-

a) La EFI que solicita el crédito deberá formalizar la solicitud mediante el Formulario de Solicitud de Crédito Extraordinario de Liquidez – CEL - previamente diseñado (físico o electrónico si está disponible) y remitirlo a la COSEDE debidamente suscrito (de forma física o con firma electrónica) por la autoridad competente.

b) La COSEDE deberá:

1. Inmediatamente de recibido, el Formulario -CEL debidamente lleno, verificar la información presentada por la EFI solicitante; de existir errores en el formulario, éste deberá ser anulado para que la entidad presente una nueva solicitud;
2. Notificar inmediatamente a la Superintendencia de Bancos del crédito requerido, y solicitar al organismo de control su informe sobre la situación de la EFI solicitante, en los términos establecidos en el COMF, en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el contrato de constitución y en este Manual;
3. Solicitar al Banco Central del Ecuador un informe sobre el cumplimiento de los aportes de la EFI; y, respecto de las operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez vigentes de la entidad solicitante;
4. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE en la que se conocerá y resolverá respecto de la solicitud de crédito.

c) El Administrador Fiduciario deberá informar a la COSEDE respecto de los valores que en derechos fiduciarios mantiene la EFI solicitante en el FIDEICOMISO; así como de las operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez vigentes;

2.3.3. Aprobación del crédito

El Directorio de la COSEDE deberá:

1. Conocer la solicitud de crédito, y la documentación anexa, que deberá incluir:
 - Informe de la COSEDE con el análisis del crédito solicitado, incluyendo por lo menos: revisión de cupos, plazo, tasa de interés, cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 190 y en el numeral 2 del artículo 339 del COMF y en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; cumplimiento de aportes al FIDEICOMISO y monto de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez vigentes de la entidad solicitante;
 - Informe de la Superintendencia de Bancos que establezca que la EFI solicitante cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 190 y en el numeral 2 de artículo 339 del COMF y en las Normas Generales aprobadas por la JPRMF; y, si la entidad ha administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto;
 - Informe del Administrador Fiduciario de Garantía sobre los activos transferidos al fideicomiso para la obtención del crédito;
2. Analizar y resolver la solicitud de crédito extraordinario, en los siguientes casos:
 - En caso de cumplimiento de requisitos y condiciones, aprobar el crédito extraordinario solicitado mediante la emisión de la respectiva Resolución que incluirá la tasa de interés, el plazo y los períodos de devengamiento, de ser el caso;
 - Aprobar el crédito por un valor menor al requerido sustentando las razones que fundamentan la decisión;
 - Negar el crédito sustentando las razones que fundamentan la decisión.
 - Disponer a la COSEDE la notificación a la EFI solicitante, al Administrador Fiduciario, al Administrador Fiduciario de Garantías, y a la Superintendencia de Bancos, respecto de lo resuelto por el Directorio;

2.3.4. Instrucción y desembolso del crédito

- a) La COSEDE deberá instruir al Administrador Fiduciario, la instrumentación del crédito extraordinario, adjuntando, copia de la Resolución aprobada por el Directorio y copia del formulario CEL.
- b) El Administrador Fiduciario deberá:
1. Recibir la Resolución de aprobación del crédito y el formulario CEL;
 2. Obtener de la EFI solicitante la firma del contrato de crédito extraordinario y pagaré respectivo incluyendo la tabla de amortización de ser el caso;
 3. Contabilizar en el Fideicomiso las garantías transferidas;
 4. Instrumentar el crédito extraordinario, debitando de la cuenta corriente del FIDEICOMISO y acreditando a la cuenta corriente de la EFI, que requiere el crédito;
 5. Contabilizar en el FIDEICOMISO el desembolso del crédito;
 6. Informar inmediatamente del desembolso a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos mediante la remisión de la siguiente información:
 - Nombre de la EFI;
 - Monto acreditado en la cuenta de la EFI en el Banco Central del Ecuador;
 - Fecha de concesión;
 - Tasa de interés aplicada;
 - Monto a debitar transcurrido el plazo acordado en la cuenta de la EFI en el Banco Central del Ecuador;
 - Plazo (en días)
 - Número. de crédito de liquidez extraordinario en el año;
 - Posición de encaje de la EFI; saldos de cámara de compensación; saldos en cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, correspondientes a los tres últimos meses.

2.3.5. Registro de la provisión de intereses

El Administrador Fiduciario deberá contabilizar en el FIDEICOMISO la provisión de intereses por cobrar de forma mensual, considerando el monto y la tasa aplicable del crédito concedido.

2.3.6. Recuperación del crédito extraordinario

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Verificar vencimientos de capital e intereses que correspondan;
2. Debitar de la cuenta corriente de la EFI en el Banco Central del Ecuador, los valores a cobrar y acreditar por el mismo monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador;
3. Contabilizar en el FIDEICOMISO los valores correspondientes a capital e intereses;
4. En caso de anomalías o situaciones no contempladas, notificará inmediatamente a la COSEDE.

2.3.7. Falta de pago o moratoria del crédito extraordinario

- a) El Administrador Fiduciario deberá informar a la COSEDE de la falta de disponibilidad de recursos para cobro del saldo de capital o intereses del o los créditos extraordinarios.
- b) La COSEDE deberá:
 1. Instruir al Administrador Fiduciario de Garantías la recuperación del saldo de capital más intereses de mora correspondientes al o los créditos en mora: vía ejecución de garantías conforme lo establecido en el contrato de fideicomiso de garantía.
 2. Mantener informada a la COSEDE, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central del Ecuador en calidad de beneficiario acreedor del fideicomiso de garantía;
- c) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:
 1. Ejecutar garantías conforme lo establecido en el contrato de fideicomiso de garantía y sobre la base de las instrucciones de la COSEDE;
 2. Transferir los recursos obtenidos de la ejecución de garantías a la cuenta del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador e informar a la COSEDE y al beneficiario acreedor, el detalle de los abonos y los saldos pendientes.
- d) El Administrador Fiduciario deberá:
 1. Verificar los abonos en cuenta corriente y registrar en la contabilidad del Fideicomiso los cobros efectuados;
 2. Notificar a la COSEDE de las acciones realizadas.

- e) En caso de no poder ejecutar las garantías constituidas en el fideicomiso de garantía, el valor correspondiente al crédito extraordinario otorgado a la EFI, podrá ser cobrado con la respectiva participación de aportes al Fideicomiso del Fondo de Liquidez, siempre y cuando no se encuentre en liquidación forzosa.

2.4. Créditos corrientes de liquidez

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 1 del artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de las operaciones activas del Fondo de Liquidez se encuentran las operaciones de crédito corriente de liquidez. Los créditos corrientes de liquidez se concederán a las entidades aportantes al Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado que, al momento de presentar la solicitud de crédito al Administrador Fiduciario, sean consideradas elegibles para acceder a dicho crédito, para lo cual deberán mantener deficiencias de liquidez y el nivel mínimo de solvencia establecido periódicamente por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

2.4.1. Aprobación del texto del contrato de línea de crédito corriente de liquidez

- a) La COSEDE deberá:
 - 1. A través de la Gerencia General aprobar el texto del contrato de línea de crédito y el formato de anexo de condiciones, parte integrante del mencionado contrato (Anexo de Condición-AC); y,
 - 2. Notificar al Administrador Fiduciario el texto del contrato y el formato de anexo de condiciones, debidamente aprobados.
- b) El Administrador Fiduciario deberá:
 - 1. Comunicar a las EFI's el texto del contrato de línea de crédito aprobado, y;
 - 2. Recibir de cada EFI su contrato debidamente notariado.
- c) La Entidad del Sector Financiero Privado deberá:

1. Enviar al Administrador Fiduciario su contrato debidamente firmado y notariado.

2.4.2. Reporte de las entidades elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez

a) La Superintendencia de Bancos deberá:

1. Elaborar y enviar a la COSEDE, hasta el décimo día hábil de cada mes, un reporte en el que se haga constar el nombre de cada entidad financiera, monto de patrimonio técnico, niveles de solvencia y liquidez e indicar expresamente por entidad el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 333 del COMF para el acceso a los créditos del Fondo de Liquidez. Esta información deberá ser elaborada de acuerdo al formato adjunto, que forma parte de este manual.

b) La COSEDE deberá:

1. Elaborar, sobre la base de la información recibida de la Superintendencia de Bancos, un listado de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos máximos y márgenes adicionales a la tasa activa referencial. Esta información deberá ser elaborada de acuerdo al formato adjunto, que forma parte de este manual; y,
2. Remitir al Administrador Fiduciario, hasta el décimo quinto día hábil de cada mes, un listado de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos máximos y márgenes adicionales a la tasa activa referencial.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Revisar e ingresar la información remitida por la COSEDE, respecto de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos máximos, tasas de interés aplicables y márgenes adicionales determinados por la COSEDE.

2.4.3. Solicitud de aplicación de la línea de crédito corriente de liquidez

La EFI que solicita el crédito corriente de liquidez deberá formalizar, de manera reservada, su pedido mediante el Formulario de Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez -CCL- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto y plazo requeridos y remitirlo al Administrador Fiduciario debidamente suscrito (de forma física o con firma electrónica) por el representante legal, de acuerdo al formato adjunto que forma parte de este manual.

2.4.4. Instrumentación del crédito corriente de liquidez

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Analizar la solicitud reservada de crédito corriente de liquidez, para cuyo efecto verificará:
 - La elegibilidad de la entidad financiera, sobre la base de la información del último mes hábil remitida por la COSEDE;
 - La vigencia del contrato de línea de crédito;
 - El número de créditos corrientes de liquidez solicitados por la entidad financiera, que no podrá superar tres operaciones dentro de un año calendario;
 - La vigencia de posibles créditos ordinarios y extraordinarios de la entidad financiera solicitante en el sistema especializado "Administración de Fideicomisos";
 - Que el plazo requerido por la entidad financiera solicitante sea de hasta ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de concesión del crédito corriente de liquidez, pudiendo acceder a nuevos créditos una vez transcurridos treinta (30) días contados a partir de la cancelación del último crédito. En caso de tratarse de una renovación del crédito otorgado, la misma podrá ser autorizada por una sola vez; y,
 - Las operaciones de ventanilla de redescuento e inversión doméstica de los excedentes de liquidez que se encontraren vigentes al momento de la solicitud reservada del crédito corriente de liquidez por parte de la entidad financiera.
2. Definir el cupo máximo de crédito al que puede acceder la entidad financiera a la fecha de su solicitud, sobre la base de la información obtenida en el numeral anterior y considerando los límites establecidos en la respectiva Resolución de la Junta de Política y Regulación,

Monetaria y Financiera y los niveles máximos de exposición establecidos en el COMF.

3. Aplicar la tasa de interés activa referencial vigente al momento del otorgamiento del crédito más el margen adicional determinado por la COSEDE, en conformidad con las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Se aplicará la siguiente fórmula:

Tasa de interés total:

$TIT_i = (\text{Tasa activa referencial} + \text{margen adicional fijado por la COSEDE})$

4. Completar el Anexo de Condición -AC- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto máximo del crédito, plazo y tasa de interés, y remitirlo al representante legal de la EFI.

b) La Entidad del Sector Financiero Privado deberá:

1. Enviar al Administrador Fiduciario el Anexo de Condición-AC debidamente firmado.

2.4.5. Desembolso del crédito corriente de liquidez y notificaciones

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir el Anexo de Condición-AC debidamente suscrito (de forma física o con firma electrónica) por el representante legal de la EFI;
2. Proceder al desembolso vía crédito en la cuenta corriente que la EFI solicitante mantiene en el BCE y débito a la cuenta del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado;
3. Contabilizar el desembolso del crédito corriente de liquidez en el balance del Fideicomiso;
4. Registrar el monto de aportes en garantía por el crédito corriente de liquidez otorgado;

5. Informar por vía electrónica al representante legal de la EFI la concesión del crédito corriente de liquidez, detallando el monto, tasa de interés, valor concedido y número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;
6. Notificar, en forma inmediata y con carácter reservado, el desembolso del crédito corriente de liquidez a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos mediante la remisión de un informe reservado, que contendrá la siguiente información mínima:
 - Monto del crédito corriente de liquidez otorgado a la EFI;
 - Fecha de concesión del crédito;
 - Fecha de vencimiento del crédito;
 - Tasa de interés aplicada;
 - Monto a ser debitado de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE y a ser acreditado en la cuenta corriente del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado al vencimiento del crédito;
 - Número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;
 - Historial de los créditos de la EFI de los últimos 12 meses;
 - Utilización, en monto y porcentaje, del cupo de crédito permitido por las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
 - Posición de encaje de la EFI, saldos de cámara de compensación y saldos en cuenta corriente en el BCE, correspondientes al último mes.

2.4.6. Recuperación del crédito corriente de liquidez

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Calcular y notificar a la EFI, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación:
 - El valor a cobrar por el crédito que corresponderá al capital más los intereses generados en el período.
2. El día de vencimiento del plazo del crédito corriente de liquidez, debitar de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE el valor del capital

- más los intereses por la aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso; y, efectuar el correspondiente crédito por el mismo monto a la cuenta corriente del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado en el BCE.
3. En caso de que la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE no disponga del valor correspondiente al capital más los intereses generados en el período y no se hubiere solicitado la renovación, se procederá a ejecutar la garantía, esto es debitar de los aportes al Fondo de Liquidez el valor correspondiente y necesario para cubrir la obligación.
 4. Notificar a la entidad financiera participe para que reintegre, de forma inmediata, los valores de los aportes utilizados para el pago de la obligación.
 5. Notificar a la Superintendencia de Bancos y a la COSEDE los eventos señalados en los numerales iii y iv.
 6. Registrar contablemente la operación de recuperación del crédito o la ejecución de la garantía.

2.4.7. Renovación del crédito corriente de liquidez

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Calcular y notificar a la EFI, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación:
 - El valor del pago previo en el caso de que se prevea la renovación del crédito. El valor del pago previo corresponderá al 30% del capital más los intereses generados en el período.
2. Recibir la solicitud de renovación de crédito debidamente suscrita (de forma física o con firma electrónica) por el representante legal de la EFI, por el monto de renovación descontado el pago previo más los intereses.
3. Revisar que la EFI no registre renovaciones anteriores. La EFI podrá acceder a la renovación, por una sola vez, concluido el plazo de hasta ciento veinte (120) días contado a partir de la fecha de concesión del crédito.

b) La Entidad del Sector Financiero Privado deberá:

1. Remitir el Anexo de Condición -AC- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto de la renovación, plazo, tasa de interés y margen adicional fijado por la COSEDE.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la EFI el Anexo de Condición -AC- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto de la renovación, plazo, tasa de interés y margen adicional fijado por la COSEDE.
2. Proceder al cobro automático debitando de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE y acreditar a la cuenta corriente del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, el valor del pago previo a la renovación del crédito, correspondiente al 30% del capital más los intereses generados en el período.
3. Aplicar la tasa de interés activa referencial vigente al momento de la renovación del crédito más el margen adicional determinado por la COSEDE a la fecha de concesión de la renovación, aplicando la siguiente fórmula:

Tasa de interés total:

$$TITi = (\text{Tasa activa referencial} + \text{margen adicional fijado por COSEDE})$$

4. Informar al representante de la EFI la renovación del crédito corriente de liquidez, detallando el monto, tasa de interés, margen adicional determinado por la COSEDE y número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos.
5. Notificar, en forma inmediata y con carácter reservado, la renovación del crédito corriente de liquidez a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, mediante la remisión de un informe reservado que contendrá al menos:
 - Monto debitado de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, correspondiente al pago previo de la renovación del crédito, esto es el 30% del capital más los intereses generados en el período;

- Monto de la renovación del crédito, esto es el 70% del capital anterior;
 - Monto registrado en la cuenta por cobrar del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, por concepto del crédito otorgado;
 - Fecha de renovación del crédito;
 - Fecha de vencimiento de la renovación del crédito;
 - Tasa de referencia aplicada;
 - Monto a debitar de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, al vencimiento de la renovación;
 - Número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;
 - Historial de los créditos de los últimos 12 meses;
 - Utilización, en monto y porcentaje, del cupo de crédito permitido por las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
 - Posición de encaje de la EFI, saldos de cámara de compensación y saldos en cuenta corriente en el BCE, correspondientes al último mes.
6. Contabilizar en el Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado la renovación del crédito y los respectivos intereses.
7. Notificar en forma inmediata a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos los casos de anomalías o situaciones no contempladas.

2.4.8. Condiciones de acceso al crédito corriente de liquidez

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Declarar de plazo vencido la operación de crédito corriente de liquidez, en caso de recibir información proveniente de la autoridad competente respecto del incumplimiento de la entidad financiera de las siguientes condiciones de acceso al crédito:
 - Haber realizado repartición de utilidades;
 - Haber efectuado aumento de remuneraciones de sus administradores; y,

- Haber efectuado envíos al exterior directa o indirectamente con los recursos recibidos.
2. Debitar automáticamente de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, los valores adeudados a la fecha de declaración de plazo vencido.
 3. Notificar a la Superintendencia de Bancos y a la COSEDE respecto de lo mencionado en los numerales i y ii.

3. Garantía de las Operaciones de Redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir del Banco Central del Ecuador a través de la Dirección Operaciones de Liquidez la información de las operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez otorgadas a las EFI participantes al momento de la concesión y, así mismo la variación mensual que se produzca;
2. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO dichos contingentes y actualizar los saldos mensualmente;
3. Recibir del Banco Central del Ecuador a través de la Dirección Operaciones de Liquidez la notificación de falta de pago y el monto necesario para provisionar los recursos para su potencial utilización;
4. Notificar a la COSEDE de esta situación;
5. Calcular el monto a cubrir tomando en consideración los valores que por concepto de aportes mantiene la EFI deudora, descontando el último Límite de Exposición al Riesgo en el Sistema Nacional de Pago (LESP) disponible calculado por el Banco Central del Ecuador;
6. Transferir el valor obtenido debitando de la cuenta del fideicomiso y acreditando a la cuenta que el Banco Central del Ecuador establezca para el efecto;
7. Registrar en la subcuenta de la EFI deudora, la disminución de aportes al FIDEICOMISO;
8. Contabilizar en el FIDEICOMISO la operación de contingencia;
9. Notificar sobre el particular a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos;
10. Notificar a la EFI el monto que por aportes y uso del dinero debe reintegrar al Fideicomiso máximo el siguiente día hábil.

- b) La EFI solicitante deberá reintegrar máximo el siguiente día hábil a partir de la fecha en que fue efectuado el pago de las obligaciones referidas en este numeral, las sumas de dinero que correspondan a sus aportes más el uso del dinero por la utilización de dichos recursos.
- c) El Administrador Fiduciario deberá:
 - 1. Verificar el reintegro del valor correspondiente a aportes y uso del dinero;
 - 2. Contabilizar la operación;
 - 3. Notificar que una EFI no cumple con esta obligación, en el caso de que ocurriera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos para que en el ámbito de sus competencias apliquen lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y de conformidad con las normas establecidas por la JPRMF.

4. Operaciones pasivas

Las operaciones pasivas que realice el FIDEICOMISO podrán consistir en préstamos y titularizaciones que deberán guardar estricta relación con el objeto del mismo.

La concertación de operaciones pasivas requerirá de la aprobación del Directorio de la COSEDE, a través de la correspondiente Resolución.

4.1. Informes de operaciones pasivas

La COSEDE deberá:

- 1. Elaborar el informe sobre las operaciones pasivas que se pretende realizar de conformidad con las normas establecidas por la JPRMF y el Directorio de la COSEDE, considerando especialmente las condiciones de liquidez del sistema financiero nacional, las del mercado internacional y el rol de prestamista de última instancia;
- 2. Solicitar al Administrador Fiduciario los saldos de aportes y de créditos otorgados a cada entidad, los montos de operaciones de redescuento e inversión doméstica de los excedentes de liquidez vigentes por entidad; y, un informe sobre la situación financiera del FIDEICOMISO;
- 3. Revisar que las garantías que respaldan la operación pasiva cumplan con las condiciones establecidas por la JPRMF y el Directorio de la COSEDE, y dar su conformidad, de ser el caso.

4. Convocar a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE, para tratar el requerimiento de operación pasiva;

4.2. Resolución respecto de las operaciones pasivas

El Directorio de la COSEDE deberá:

1. Aprobar o negar la operación pasiva mediante la respectiva Resolución; y;
2. Notificar al Administrador Fiduciario, la Resolución adoptada y, de ser el caso, instruir la implementación de la operación pasiva, remitiendo para el efecto, copia de la resolución.

4.3. Instrumentación de operaciones pasivas

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la Resolución del Directorio de la COSEDE, que contemplará las condiciones y términos en que deberá realizarse la correspondiente operación;
2. Instrumentar las operaciones pasivas, aprobadas por el Directorio de la COSEDE, de conformidad con la normativa que rija para el correspondiente tipo de operación;
3. Cumplir con las disposiciones del presente Manual Operativo para las operaciones pasivas;
4. Informar al Directorio de la COSEDE respecto de la instrumentación de las operaciones pasivas; y,
5. Notificar a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos en caso de producirse anomalías o situaciones no contempladas.

5. Préstamos entre fideicomisos

5.1. Préstamos que se otorgue al Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS)

Estos préstamos no podrán exceder el porcentaje previsto en las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario. El fideicomiso solicitante, deberá garantizar la operación en las condiciones previstas en el artículo 340 del COMF, esto es con activos por un monto no menor a 140%

del monto del crédito solicitado. Las características de estos préstamos serán las establecidas en la regulación de la JPRMF.

5.1.1. Informes de préstamos al Fideicomiso FLSFPYS

La COSEDE deberá:

1. Elaborar el informe sobre los préstamos al Fideicomiso FLSFPYS que se pretende realizar, de conformidad con las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario y el Directorio de la COSEDE;
2. Revisar que las garantías que respaldan el préstamo al Fideicomiso FLSFPYS cumplen con las condiciones establecidas por la JPRMF y el Directorio de la COSEDE y dar su conformidad, de ser el caso; y,
3. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE, para tratar el requerimiento de operación.

5.1.2. Resolución respecto de los préstamos al Fideicomiso FLSFPYS

- a) El Directorio de la COSEDE aprobará o negará la operación mediante la respectiva Resolución e, instruirá al Administrador Fiduciario, la implementación de la operación, y la liquidación de posiciones de inversión, de ser necesario. Para el efecto, remitirá copia de la resolución.
- b) El Administrador Fiduciario deberá:
 1. Recibir del Directorio de la COSEDE la resolución respecto del monto del crédito aprobado y las condiciones generales del mismo, de conformidad con el COMF y la regulación de la JPRMF, que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso; así como la instrucción de liquidación de posiciones del portafolio de ser necesario;
 2. Recibir de la COSEDE la conformidad y aprobación de que las garantías que cubran el crédito cumplan con los requisitos establecidos en el COMF y la regulación de la JPRMF;
 3. Debitar el valor del crédito aprobado de la cuenta corriente del FIDEICOMISO y acreditar dicho monto a la cuenta corriente del Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario en el BCE; y, notificar inmediatamente del desembolso a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos;
 4. Contabilizar en el FIDEICOMISO el desembolso del crédito;

5. Notificar a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos en caso de producirse anomalías o situaciones no contempladas; y,
6. Cumplir con las disposiciones del Manual Operativo para los préstamos otorgados al Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario.

5.2. En préstamos concedidos por el Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la Resolución del Directorio respecto del monto de crédito aprobado y las condiciones generales del mismo, de conformidad con el COMF y la Regulación, que constituye documento suficiente para la instrumentación del crédito;
2. Verificar con la COSEDE la entrega de garantías que respalden el préstamo, de conformidad con las resoluciones de la JPRMF y el Directorio de la COSEDE;
3. Verificar el monto acreditado en la cuenta que el Fideicomiso mantiene en el Banco Central del Ecuador por concepto del préstamo concedido;
4. Contabilizar en el FIDEICOMISO el préstamo concedido;
5. Notificar a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos en caso de producirse anomalías o situaciones no contempladas; y,
6. Cumplir con las disposiciones del Manual Operativo para los préstamos recibidos del Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario.

6. Préstamos o líneas contingentes

En caso de que el FIDEICOMISO deba acceder a recursos provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 325 del COMF, se estará a lo previsto en la regulación de la JPRMF y las instrucciones de la COSEDE.

En todo caso, la instrumentación de la contratación de una línea contingente estará a cargo del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, que deberá mantener informado sobre su gestión y la concesión de la línea al Directorio de la COSEDE.

7. Devolución de recursos

- a) Los recursos aportados por las entidades del Sector Financiero Privado al FIDEICOMISO serán restituidos, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y a las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en los siguientes casos:
- Exclusión y transferencia de activos y pasivos
 - Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad
 - Exceso de aportes en caso de fusiones
 - Conversión de una entidad financiera a una sociedad de servicios auxiliares del sistema financiero u otro tipos de sociedades que no formen parte del sistema financiero privado
- b) La COSEDE deberá presentar para aprobación del Directorio de la COSEDE el texto del contrato de terminación de participación de la EFI en el FIDEICOMISO, coordinado con el Administrador Fiduciario; y,
- c) El Directorio de la COSEDE deberá aprobar el texto del contrato de terminación de participación de la EFI en el FIDEICOMISO y notificar al Administrador Fiduciario para su instrumentación.

7.1. Exclusión y transferencia de activos y pasivos

7.1.1. Emisión y notificación de la exclusión y transferencia de activos y pasivos

La COSEDE deberá:

1. Recibir de la Superintendencia de Bancos la respectiva resolución en la que dispone la suspensión de operaciones; y, la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la EFI; y,
2. Remitir al fiduciario copia de la citada resolución e instruir la suspensión de operaciones de la EFI en el FIDEICOMISO.

7.1.2. Solicitud de devolución y traslado del valor del derecho fiduciario en el FIDEICOMISO de la EFI en proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos

b) La COSEDE deberá:

1. Recibir la solicitud de transferencia del valor del derecho fiduciario y verificar la resolución de la Superintendencia de Bancos y el nombramiento del administrador temporal;
2. Notificar al Administrador Fiduciario, adjuntando copia de la solicitud, resolución de la SB y nombramiento del administrador temporal;
3. Requerir al Administrador Fiduciario el valor del derecho fiduciario de la EFI, a la fecha de suspensión de operaciones, a fin de presentar para aprobación del Directorio de la COSEDE; y,
4. Solicitar al fiduciario los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador; y, si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Suspender operativamente a la EFI; y,
2. Remitir a la COSEDE el valor del derecho fiduciario de la EFI en proceso de exclusión y transferencia de activos; los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador e informar si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso.

7.1.3. Trámites para aprobación

La COSEDE deberá:

1. Redactar el proyecto de Resolución del Directorio de la COSEDE que aprueba el reintegro del saldo neto de recursos a la EFI; y,
2. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE.

7.1.4. Aprobación e instrucción del reintegro solicitado

- a) El Directorio de la COSEDE aprobará la transferencia del saldo neto de recursos mediante la emisión de la correspondiente Resolución.

- b) La COSEDE instruirá al Banco Central del Ecuador, responsable fiduciario de la instrumentación de la transferencia, para ello debe adjuntar la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE con la documentación habilitante.

7.1.5. Desembolso del reintegro solicitado

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la copia de la resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante el cual se aprueba la devolución del valor del derecho fiduciario con la documentación de sustento;
 - Solicitar la ubicación de recursos en la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador para proceder con la transferencia;
 - Verificar la legalización del contrato de liquidación de la participación de la EFI en el FIDEICOMISO, de ser el caso;
 - Instrumentar la liquidación del valor del derecho fiduciario de la EFI en proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos con una cuenta por pagar a favor de la respectiva EFI. El valor del derecho fiduciario se liquidará descontando los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador.
 - Verificar la legalización del contrato de liquidación de la participación de la EFI en el FIDEICOMISO.
 - Recibido el contrato legalizado de la participación de la EFI en el Fideicomiso, este procederá a liquidar la cuenta por pagar en la contabilidad liviana del fideicomiso y acreditará los recursos en la cuenta corriente que la EFI solicitante mantiene en el Banco Central del Ecuador.
 - Contabilizar en el patrimonio del FIDEICOMISO el valor del derecho fiduciario; e,
 - Informar a la COSEDE sobre la instrumentación realizada.

7.2. Liquidación voluntaria o forzosa de la EFI

7.2.1. Emisión y Notificación de la liquidación voluntaria o forzosa de la EFI

La COSEDE deberá:

1. Recibir de la Superintendencia de Bancos la resolución de liquidación voluntaria o forzosa de la EFI; y,
2. Remitir al Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO copia de la Resolución de la Superintendencia de Bancos e instruir la suspensión de operaciones de la EFI en el FIDEICOMISO.

7.2.2. Solicitud de devolución y traslado del valor del derecho fiduciario del FIDEICOMISO de la EFI en proceso de liquidación voluntaria o forzosa.

a) El liquidador de la EFI sometida a liquidación voluntaria o forzosa solicitará a la COSEDE la transferencia del valor del derecho fiduciario de la EFI adjuntando la resolución de la Superintendencia de Bancos y el nombramiento del liquidador.

b) La COSEDE deberá:

1. Recibir la solicitud de transferencia del valor del derecho fiduciario con la copia de la resolución de la liquidación voluntaria o forzosa de la Superintendencia de Bancos y el nombramiento del liquidador;
2. Notificar al Administrador Fiduciario, adjuntando copia de la solicitud, resolución de la SB y nombramiento del liquidador;
3. Requerir al Administrador Fiduciario el valor del derecho fiduciario de la EFI, a la fecha de suspensión de operaciones, a fin de presentar para aprobación del Directorio de la COSEDE;
4. Solicitar al fiduciario los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador; y, si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso; y,
5. Solicitar al Administrador Fiduciario del fideicomiso del Fondo de Liquidez, proceda a notificar a la Administradora Fiduciaria de Garantías se liquide el fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Suspender operativamente a la EFI;

2. Remitir a la COSEDE el valor del derecho fiduciario de la EFI en proceso de liquidación los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador e informar si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso
3. Notificar a la Administradora Fiduciaria de Garantías para que proceda a la liquidación del fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución.

7.2.3. Trámites para aprobación

La COSEDE deberá:

1. Redactar el proyecto de Resolución del Directorio de la COSEDE que aprueba el reintegro del saldo neto de recursos a la EFI; y,
2. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE.

7.2.4. Aprobación e instrucción del reintegro solicitado

- a) El Directorio de la COSEDE aprobará la transferencia del valor del derecho fiduciario mediante la emisión de la correspondiente Resolución.
- b) La COSEDE instruirá al Banco Central del Ecuador, responsable fiduciario de la instrumentación de la transferencia, para ello debe adjuntar la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE con la documentación habilitante.

7.2.5. Desembolso del reintegro solicitado

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la copia de la resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante la cual se aprueba la devolución de recursos con la documentación de sustento;
2. Solicitar la ubicación de recursos en la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador para proceder con la transferencia;
3. Verificar la legalización del contrato de liquidación de la participación de la EFI en el fideicomiso, de ser el caso;

4. Instrumentar la liquidación del valor del derecho fiduciario a reintegrarse a la EFI mediante una cuenta por pagar a favor de la misma. El valor del derecho fiduciario se liquidará descontando los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador. En caso de liquidación forzosa, se aplicará el orden de prelación establecido en el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
5. Recibido el contrato legalizado de la participación de la EFI en el Fideicomiso, este procederá a liquidar la cuenta por pagar en la contabilidad del Fideicomiso; y, acreditar los recursos en la cuenta corriente que la EFI mantiene en el Banco Central del Ecuador.
6. Contabilizar en el patrimonio del Fideicomiso el valor del derecho fiduciario; e,
7. Informar a la COSEDE sobre la instrumentación realizada.

7.3. Fusión de entidades del Sector Financiero Privado

7.3.1. Emisión y notificación de la fusión de entidades del Sector Financiero Privado

La COSEDE deberá recibir de la Superintendencia de Bancos la resolución de fusión de las entidades partícipes del Fideicomiso; y, remitirla al Administrador Fiduciario;

7.3.2. Solicitud de transferencia del valor del derecho fiduciario en el FIDEICOMISO de la EFI fusionada

- a) La EFI fusionada solicitará a la COSEDE la transferencia del valor del derecho fiduciario de la EFI fusionada, registrado en el Fideicomiso.
- b) La COSEDE deberá:
 1. Recibir la solicitud de transferencia de recursos con la copia de la resolución de fusión de la Superintendencia de Bancos;
 2. Notificar al Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, adjuntando copia de la solicitud y la resolución de la SB;
 3. Solicitar al fiduciario el monto correspondiente a los recursos de la EFI absorbida, según el saldo de la respectiva subcuenta, a la fecha de la

Resolución de la Superintendencia de Bancos que ordena la fusión de la EFI, a fin de presentar para aprobación del Directorio de la COSEDE.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Suspender operativamente a la EFI fusionada;
2. Remitir a la COSEDE el valor del derecho fiduciario de la EFI fusionada registrados en la respectiva subcuenta; y,
3. Elaborar un convenio de rendición de cuentas y de liquidación de derechos fiduciarios el mismo que será suscrito entre el Administrador Fiduciario y el constituyente. Para este convenio se considerará la fecha de aprobación del Directorio de la COSEDE de la cesión de derechos fiduciarios al fiduciario.

7.3.3. Verificación de la transferencia solicitada

La COSEDE deberá:

1. Verificar la autorización para la fusión emitida por la Superintendencia de Bancos;
2. Redactar el proyecto de Resolución del Directorio de la COSEDE que autoriza la cesión de derechos fiduciarios al fiduciario; y,
3. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE.

7.3.4. Aprobación e instrucción de la transferencia solicitada

- a) El Directorio de la COSEDE aprobará la cesión de los derechos fiduciarios, mediante la emisión de la correspondiente Resolución;
- b) La COSEDE instruirá al Banco Central del Ecuador, responsable fiduciario de la instrumentación de la cesión, para ello debe adjuntar la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE; y,
- c) Registrar la operación de fusión en la subcuenta de la EFI absorbente de los recursos que corresponden a la entidad absorbida.

7.3.5. Contabilización de la transferencia solicitada

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante la cual se aprueba la cesión de los derechos fiduciarios;
2. Suscribir el convenio de rendición de cuentas y de liquidación de derechos fiduciarios conjuntamente con el constituyente;
3. Instrumentar el débito, en la subcuenta del FIDEICOMISO de la EFI fusionada, correspondiente al valor del derecho fiduciario; así como, el correspondiente crédito por el mismo valor en la subcuenta del FIDEICOMISO de la EFI absorbente;
4. Validar y recibir contrato de terminación de participación de la entidad financiera por cesión de derechos o fusión.
5. Informar a la COSEDE sobre la instrumentación realizada.

8. Inversión de los Recursos del FIDEICOMISO

8.1. Planificación de las inversiones

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Sobre la base de la política de inversiones aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las instrucciones generales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y al valor de liquidez inmediata que se establecida, el Administrador Fiduciario, planifica y estructura la estrategia de inversión de los recursos del portafolio del FIDEICOMISO;
2. Informar al Directorio de la COSEDE la estrategia de inversión que se aplicará;

8.2. Ejecución de las inversiones

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Ejecutar en forma diaria las inversiones, tomando las decisiones respecto de los instrumentos permitidos para invertir, los montos conforme los límites establecidos; de ser necesario decide la transferencia de recursos entre cuentas del Fideicomiso y la apertura de nuevas cuentas;
2. Reportar a la Dirección Nacional de Seguridad Financiera del BCE la instrumentación de las inversiones en forma diaria, en los formatos que se establezcan o que se considere necesarios;

3. Remitir información de sustento de las inversiones ejecutadas, esto es: mensaje swift, comprobante contable, provisión de intereses, valuación de inversiones, oficio, etc., según el caso
4. Validar la instrumentación de la inversión con la Política de Inversiones aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las instrucciones generales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, la liquidez inmediata establecida;
5. Registrar contablemente la inversión en el fideicomiso.

8.3. Seguimiento de las inversiones

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Al cierre contable de cada mes y por cada tipo de instrumento financiero realizar la provisión de intereses por cobrar; la comisión a pagar por el FIDEICOMISO al BCE por la inversión de los recursos; y, el valor de mercado de los títulos para su valuación;
2. Hasta el día quince de cada mes entregar un informe mensual de gestión de las inversiones correspondiente al mes anterior, así como el detalle del saldo de inversiones.
3. Validar el reporte y el informe de las inversiones realizadas por la Dirección Nacional de Gestión de Reservas del BCE;
4. Remitir el informe de gestión mensual de inversiones al Directorio de la COSEDE y autoridades del BCE y de la COSEDE que se establezcan;
5. Calcular el retorno del portafolio utilizando la metodología Time Weighted Total Rate of Return, por lo menos una vez al mes; y,
6. Elaborar un informe trimestral de evaluación y cumplimiento de la política aprobada por la JPRMF y de las instrucciones generales de la COSEDE

b) La COSEDE de considerar que la política de inversiones debe modificarse, procederá a preparar un proyecto de informe y resolución; solicitar la convocatoria a sesión del Directorio de la COSEDE, quien de ser el caso, propondrá su aprobación a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

c) El Directorio de la COSEDE, en caso que se presenten necesidades de liquidez extraordinaria, aprobará, de ser el caso, la liquidación de posiciones de inversión e instruirá al Administrador Fiduciario adjuntando la respectiva resolución.

de inversión e instruirá al Administrador Fiduciario adjuntando la respectiva resolución.

9. Inclusión de un nuevo partícipe al Fideicomiso

a) La COSEDE deberá.

1. Verificar la autorización para la creación de la nueva institución financiera remitida por parte de la Superintendencia de Bancos.
2. Redactar la instrucción de inclusión de la nueva entidad financiera al fideicomiso.
3. Instruir al Banco Central del Ecuador la creación e inclusión de la nueva institución financiera en todos los sistemas del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, así como la suscripción de todos los documentos necesarios para su normal gestión.

b) El Administrador Fiduciario deberá.

1. Recibir la instrucción de la COSEDE, mediante la cual aprueba la creación e inclusión de la nueva institución financiera en todos los sistemas del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, así como la suscripción de todos los documentos necesarios para su normal gestión.
2. Registrar en todos los sistemas del fideicomiso y formalizar todos los documentos con el nuevo partícipe del fideicomiso.
3. Informar a la COSEDE sobre la instrumentación realizada.

10. Elaboración y aprobación de los estados financieros del FIDEICOMISO

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Implementar el sistema contable de acuerdo a lo establecido en el Manual Contable que será aprobado por la Superintendencia de Bancos en forma exclusiva para el Fideicomiso, para el efecto, el Gerente General del Banco Central del Ecuador nombrará al Contador del Fideicomiso.
2. Diseñar el sistema contable y de control interno para la administración prudente y diligente del Fideicomiso.

3. Elaborar los estados financieros que correspondan, cumpliendo con la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos;
 4. Remitir los estados financieros mensuales para la legalización del Gerente General del Banco Central del Ecuador en su calidad de representante legal del fideicomiso;
 5. Enviar a la Superintendencia de Bancos los estados financieros legalizados; y,
 6. Remitir al Directorio de la COSEDE, anualmente los estados financieros auditados y el respectivo informe de auditoría externa.
- b) La COSEDE solicitará la convocatoria a sesión del Directorio de la COSEDE, y preparará el proyecto de Resolución que aprueba los estados financieros anuales auditados del FIDEICOMISO.
- c) El Directorio de la COSEDE deberá:
1. Aprobar anualmente los estados financieros auditados del FIDEICOMISO, conjuntamente con el informe de gestión;
 2. Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio;
 3. Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas;
 4. Disponer la publicación en el diario de mayor circulación de; el estado de situación, el de resultados y el flujo de caja. Así mismo publicar el dictamen de la auditoría externa y, solo, en caso de presentarse salvedades, disponer la publicación de las notas de auditoría relacionadas.
- d) La COSEDE comunicará al Administrador Fiduciario la aprobación de los estados financieros, la capitalización de los rendimientos, y las publicaciones, adjuntando copia de la correspondiente Resolución.
- e) El Administrador Fiduciario deberá:
1. Publicar los estados financieros y la rendición de cuentas en la página web del Banco Central del Ecuador; y
 2. Publicar en el diario de mayor circulación el estado de situación, estado de resultados, flujo de caja, dictamen de auditoría externa y notas, conforme la Resolución del Directorio de la COSEDE.

11. Información que el FIDEICOMISO debe proporcionar a los Constituyentes, a la Superintendencia de Bancos, al Servicio de Rentas Internas (SRI), a la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera y a la COSEDE

11.1. Información a los Constituyentes

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Elaborar y remitir mensualmente a las EFI aportantes, dentro de los cinco días posteriores al cierre de cada mes, los respectivos estados de cuenta, los mismos que deben contener la siguiente información:

- Nombre de la EFI;
- Aporte en saldo;
- Saldo del aporte anual proveniente del Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, rendimientos capitalizados y acumulados;
- Total aportes EFI más rendimientos;
- Participación resultado del ejercicio;
- Porcentaje de participación de la EFI en el fideicomiso;
- Valor del derecho fiduciario;
- Rendimientos del ejercicio del FIDEICOMISO;
- Recursos del FIDEICOMISO;

b) Elaborar y remitir el informe financiero mensual a los partícipes.

11.2. Información a ser remitida a la Superintendencia de Bancos

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Elaborar y remitir mensualmente, dentro de los ocho días posteriores de cierre de cada mes las estructuras que establezca el Organismo de Control;
2. Remitir el presupuesto anual aprobado por el Directorio de la COSEDE, de acuerdo a lo coordinado con el Organismo de Control;
3. Remitir el informe de auditoría externa de acuerdo a las fechas establecidas por el Organismo de Control;
4. Remitir el informe de Gestión Trimestral.

11.3. Información a ser remitida al SRI

El Administrador Fiduciario deberá elaborar y remitir las declaraciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en los formatos y periodicidad que corresponda a cada caso.

11.4. Información a ser reportada a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

El Administrador Fiduciario deberá reportar a la Junta a través del Directorio de la COSEDE:

1. Informes de gestión anual.

11.5. Información a ser reportada a la COSEDE

El Administrador Fiduciario deberá reportar a la COSEDE:

1. Cálculo de aportes mensuales
2. Informes de inversiones mensuales
3. Informe de riesgos trimestrales
4. Informes de gestión.

ANEXO 1

Formulario CEL – Solicitud de Crédito Extraordinario de Liquidez

Lugar y fecha...../...../.....

EFI solicitante:

No.

REF:.....

A: Directorio de la COSEDE De mi
consideración:

Yo....., CC..... en mi calidad de representante legal/
apoderado de [**Nombre de la EFI**], solicito al Directorio de la COSEDE aprobar un
Crédito Extraordinario de Liquidez con las siguientes características:

MONTO	\$.....
PLAZO	 días

Para los fines de la presente solicitud se designa como persona de contacto con el
FIDEICOMISO al

Sr.....

Dirección.....

Teléfono.....

Correo electrónico.....

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

.....

Firma del Representante Apoderado de la Entidad Solicitante

ANEXO 2**Formulario CEL – Aprobación de Crédito Extraordinario de Liquidez****EL DIRECTORIO DE LA COSEDE**

El crédito extraordinario de liquidez solicitado por la EFL....., (No. REF.....)
Fue aprobado por el Directorio de la COSEDE mediante Resolución No....., de
fecha...../...../....., por lo que corresponde su desembolso el...../...../.....

El plazo del crédito es de..... días, por lo que su vencimiento será...../...../.....

La tasa de interés será la tasa activa referencial vigente el momento del
desembolso, más el margen de..... % fijado por el Directorio de la COSEDE.

La recuperación del capital más interés será:

a) Al vencimiento

b) Periódicamente: Mensual Trimestral Semestral

Observaciones: (optativo)

.....
.....
.....

.....
Presidente del Directorio de la COSEDE

INSTRUCCIÓN DE LA COSEDE:

En aplicación al crédito aprobado, sírvase realizar la siguiente transferencia:

De la cuenta del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero
Privado a la cuenta del Banco....., el
valor de \$.....

ANEXO 3**AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO**

_____, en mi calidad de _____, y como tal representante legal del _____, conforme se acredita con el nombramiento que acompaño, expresa e irrevocablemente de forma libre y voluntaria, suscribo la presente autorización de débito automático contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. El Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, cuyo objetivo principal es regular los sistemas monetario y financiero y los regímenes de valores y seguros del Ecuador, en el Capítulo 2 de sus Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, derogó la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y los artículos 1 a 13, 13A, 14, 15, 19 y 20 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.
2. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa a la que corresponde, de conformidad con el numeral segundo de su artículo 80, la administración del Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y los recursos que lo constituyen.
3. El artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las deficiencias de liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en su artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las resoluciones dictadas para el efecto.
4. El numeral primero del artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, sus artículos 335 y 336 establecen que dicho fideicomiso se conformará, entre otros, con los aportes que realicen las entidades en la forma prevista en el mencionado código, de acuerdo a las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
5. Mediante escritura pública de _____, otorgada ante el Notario _____ del Cantón Quito, se constituyó el FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, el mismo que fue suscrito por _____ con fecha en calidad de CONSTITUYENTE
6. El numeral 2 del Capítulo Tercero de la cláusula segunda, del contrato referido en el numeral anterior, señalan que los CONSTITUYENTES transfieren y se obligan a transferir al FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO el aporte mensual hasta

cumplir la meta equivalente al 10% de los depósitos sujetos a encaje.

7. El numeral 3 del Capítulo Primero de la cláusula tercera del contrato de FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, establece que para la incorporación de los aportes de los CONSTITUYENTES, el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del citado fideicomiso, debitará e incorporará los aportes al fideicomiso automáticamente.
8. La Sección Segunda del Capítulo Segundo de la cláusula tercera del contrato de FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, establece que en el evento de que el FIDEICOMISO concediere a los CONSTITUYENTES un CREDITO ORDINARIO o un CREDITO EXTRAORDINARIO el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del citado fideicomiso, procederá a debitar de la cuenta corriente del CONSTITUYENTE el importe del crédito más los intereses devengados, en aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso.

SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN DE DÉBITO: Con los antecedentes expuestos, expresa e irrevocablemente, de forma libre y voluntaria, autorizo al Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, para debitar de nuestra cuenta corriente No , o de cualquier cuenta que mantenga o mantuviera en el Banco Central del Ecuador los siguientes recursos:

1. Los que correspondan a los APORTES establecidos en la escritura pública de constitución del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, así como aquellos valores que éstos transferirán posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE.
2. Los que correspondan a los valores necesarios para pagar el capital, los intereses y los gastos generados por la concesión de las operaciones de crédito otorgadas por parte del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, en los términos y condiciones señalados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en las resoluciones que al efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las disposiciones del contrato de fideicomiso.

TERCERA.- DECLARACIÓN:

Por la presente _____ declaramos, bajo juramento, lo siguiente:

1. Que conocemos el contenido y alcance del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma.
2. Que nos hallamos plenamente facultados para suscribir este instrumento.
3. Que aceptamos, aprobamos y ratificamos el contenido íntegro de este instrumento, así como también los actos ejecutados por el Banco Central del Ecuador en conformidad con el mismo.
4. Que procederemos a reconocer firma y rubrica ante un Notario de la presente autorización de débito automático, la misma que será remitida al Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.

Quito,.....

REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 4**Formulario FLSP-001. Información de entidades elegibles para créditos de liquidez.**

	Patrimonio Técnico Constituido a la última fecha disponible. (A)	Fecha PTC (B)	Nivel de Solvencia (PTC/APPR) (C)	Nivel de Liquidez (indicador mínimo de liquidez) (D)	Se cumple con el nivel mínimo de liquidez (E)	¿Mantiene su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190 del COMF? (F)	¿Ha administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto? (G)
Banco 1	Valor		Valor	Valor	Si o No	Si o No	Si o No
Banco 2	Valor		Valor	Valor	Si o No	Si o No	Si o No
Banco 3	Valor		Valor	Valor	Si o No	Si o No	Si o No

Nota: los requisitos de las columnas (F) y (G) corresponden al cumplimiento del artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero, es decir a los parámetros establecidos para acceder a créditos del Fondo de Liquidez.

ANEXO 5**Formulario FLSP-002. Entidades elegibles para acceder a créditos corrientes**

	Monto máximo de crédito corriente (Este valor se ajustará en la fecha del crédito.)	¿Es elegible para un crédito corriente? Sobre la base de la información remitida por la SB
Banco 1	Valor	Si o No
Banco 2	Valor	Si o No
Banco 3	Valor	Si o No

Nota: La información de la columna (B) corresponde al cumplimiento del artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sobre la base de la información anexa de las columnas (F) y (G) del Formulario FLSP-001.

Margen adicional a la tasa activa referencial

Criterios	Criterios A	Criterios B	Criterios C	Criterios D	Criterios E
Criterio 1	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales
Criterio 2	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales
Criterio 3	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales
Criterio 4	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales
Criterio 5	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales

Firma Gerente General de la COSEDE

Instrucción al BCE como administrador fiduciario: deberá revisar que el valor total de los créditos de liquidez concedidos a una entidad, las operaciones de venta de acciones de descuento y las operaciones de excedentes de liquidez no excedan el 30% de los activos del fondo ni el 100% del patrimonio técnico de la entidad solicitante.

ANEXO 6**CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO CORRIENTE**

Comparecen a la celebración de este contrato de Línea de Crédito Corriente, por una parte el FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, debidamente representado por el Banco Central de Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario y representante legal, conforme lo determina el artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores, representado a su vez por el Economista XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su calidad de Gerente General y representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se acompaña, parte a la que en adelante se denominará el “ACREEDOR” o el “FIDEICOMISO”; y por otra, la entidad financiera debidamente representada por..... en su calidad de y representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se acompaña, autorizado por la Junta General de Accionistas, según acta de fecha (.....), en lo sucesivo denominada como la “DEUDORA”.

Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente contrato que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El numeral primero del artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, sus artículos 335 y 336 establecen que dicho fideicomiso se conformará, entre otros, con los aportes que realicen las entidades en la forma prevista en el mencionado código, de acuerdo a las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
2. Mediante escritura pública de 28 de abril de 2016, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”, al que se incorporaron por mandato legal, todos los APORTES que las entidades del sistema financiero privado tenían en el patrimonio del “FIDEICOMISO FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO”.
3. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa a la que corresponde, de conformidad con el numeral segundo de su artículo 80, la administración del Fondo de Liquidez del sector financiero privado y los recursos que lo constituyen.

4. Mediante Resolución No. 243-2016-F de 05 de mayo de 2016, se reformó la Resolución No. 176-2015-F, de 29 de diciembre de 2015 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera referente a las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, se establece que de acuerdo al artículo 338 del Código Orgánico Monetario Financiero dentro de las operaciones activas que el Fondo de Liquidez puede realizar, es posible conceder créditos corrientes de liquidez a las entidades del sector financiero privado.
5. La referida resolución determina que serán elegibles para la obtención de estos créditos corrientes, las entidades financieras que presenten deficiencias de liquidez y mantengan el nivel mínimo de solvencia establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente contrato de línea de crédito tiene por objeto regular e instrumentar los créditos solicitados por la DEUDORA destinados a cubrir necesidades temporales de liquidez, siempre y cuando la entidad financiera mantenga el nivel mínimo de solvencia establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria. Para el cumplimiento del objeto de este contrato, la DEUDORA deberá suscribir el Anexo de Condiciones a la orden del ACREEDOR, previo al desembolso del crédito. Este Anexo de Condiciones forma parte integrante del presente contrato.

El ACREEDOR no estará obligado a realizar ningún desembolso al amparo de esta Línea de Crédito si se produjera un cambio en la situación de la DEUDORA que implique que los aportes de la Entidad Financiera al Fondo de Liquidez no fueran suficientes para garantizar el monto solicitado.

CLÁUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS.-

Los créditos que sean otorgados por el ACREEDOR a la DEUDORA deberán cumplir con las características determinadas en la Resolución No. 176-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de 29 de diciembre de 2015, reformada por la Resolución No. 243-2016-F de 05 de mayo de 2016 y las que se llegaren a aprobar en el futuro, que se entenderán incorporadas a presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO.-

Los recursos que se otorgarán al amparo de esta línea de crédito serán acreditados, mediante transferencia efectuada de los recursos del FIDEICOMISO a la cuenta corriente No., que mantiene la DEUDORA en el Banco Central del Ecuador, previo la suscripción del Anexo de Condiciones que contendrá las condiciones específicas del crédito y que se entiende incorporado al presente contrato.

La DEUDORA se compromete irrevocablemente a pagar al FIDEICOMISO la suma de dinero señalado en el Anexo de Condiciones, bajo las Condiciones específicas del crédito otorgado, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y del Directorio de la COSEDE.

La DEUDORA podrá acceder a una sola renovación una vez que hubiere concluido el plazo, previo el pago de 30% del capital más los intereses generados en el período, para lo cual la DEUDORA deberá suscribir un nuevo Anexo de Condiciones de acuerdo a la presente cláusula.

La DEUDORA podrá acceder a nuevos créditos, después de transcurridos treinta días contados a partir de la cancelación del último crédito o renovación; y, podrá solicitar un máximo de hasta tres operaciones de crédito corriente dentro de un año calendario, incluyendo aquellas de renovación.

CLÁUSULA SEXTA: DÉBITO.-

Para el pago oportuno del crédito, la DEUDORA autoriza al Banco Central del Ecuador, Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO, a realizar el débito correspondiente contra la cuenta corriente No., que la DEUDORA mantiene en el Banco Central del Ecuador, en la fecha que corresponda al vencimiento.

En caso de que el FIDEICOMISO hubiera declarado vencido el plazo de este contrato por cualquiera de las causas establecidas en la Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la DEUDORA autoriza en forma expresa e irrevocablemente al Banco Central del Ecuador, a debitar de su cuenta corriente No., el valor correspondiente al capital más los intereses generados hasta la fecha. Para ello, no requiere de autorización expresa por parte de la DEUDORA, siendo suficiente la afirmación del FIDEICOMISO respecto del concepto y valores adeudados. Posteriormente, se procederá a la devolución del Anexo de Condiciones suscrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESTINO DEL CRÉDITO.-

La DEUDORA destinará el crédito otorgado única y exclusivamente para solucionar problemas de liquidez, en los términos y condiciones establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.-

Todas y cada una de las obligaciones que la DEUDORA contrae por el presente instrumento, así como las que sean incorporadas, se encuentran garantizadas con el valor de los aportes que el partícipe mantiene en el Fideicomiso denominado "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado". En tal virtud, la comprobación de los hechos señalados en el referido contrato de fideicomiso no está sujeta a la previa declaración de un juez sobre su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS PARA LA DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO LA OPERACIÓN.-

Será potestad del FIDEICOMISO declarar vencido el plazo de la operación de crédito que se encuentre vigente y de todas las obligaciones provenientes del mismo, aun cuando no estuvieren vencidas, y proceder al recaudo de todo lo adeudado si la autoridad competente notificare al FIDEICOMISO sobre el incumplimiento una o cualquiera de las condiciones de acceso al crédito, esto es:

1. Realizar repartición de utilidades;
2. Efectuar aumento de remuneraciones de los administradores de la entidad; y,
3. Efectuar envíos al exterior directa o indirectamente con los recursos recibidos;

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN Y COMPROMISO.-

La DEUDORA declara que conoce y acepta que forman parte integrante de este instrumento todos los términos y condiciones que constan en la Resolución No. 176-2015- F, aprobada por el a Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, reformada por la Resolución 273-2016-F de 05 de mayo de 2016, y aquellas que la Junta emita en el futuro, las mismas que deberán ser estrictamente cumplidas por la DEUDORA.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GASTOS.-

Cualquier gasto que ocasione la celebración y ejecución del presente contrato será de cuenta exclusiva de la DEUDORA.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: NULIDAD PARCIAL.-

Si una o más disposiciones de este contrato se llegaren a declarar inválidas, ilegales o inejecutables en cualquier jurisdicción o con respecto a alguna de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ni podrá ser alegada por las partes como causa de nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad del resto del presente instrumento, ni a los Anexos de Condiciones que se lleguen a firmar para otorgar los créditos que solicite la DEUDORA.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus respectivas direcciones, las siguientes:

DEUDORA:

ACREEDOR:

La DEUDORA se obliga a notificar por escrito al ACREEDOR, en un término no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de domicilio y que, por tanto, la entrega de informes, facturas, documentos, notificación, citación o comunicación en el lugar que constare registrado, se ha realizado válidamente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En lo que no estuviere previsto en el COMF, las Regulaciones de la Junta y en este contrato, se estará a las disposiciones del Código Civil y demás normas aplicables como supletorias.

Para constancia de todo lo cual las partes suscriben el presente instrumento en la ciudad de (.....), a los (.....) días del mes de (.....) de dos mil dieciséis.

ANEXO 7**Anexo AC-Anexo de Condición del Crédito Corriente de Liquidez**

Lugar y fecha dd/mm/aa

EFI solicitante:

A: Administrador Fiduciario del FLSFP

No. REF:

De mi consideración:

- i. Yo,, con CC.....en mi calidad de representante legal /apoderado de(Nombre de la EFI)..... acepto las características del crédito corriente de liquidez solicitado mediante formulario No. xx de fecha/...../..... que será otorgado a la Entidad a mi cargo, conforme al siguiente detalle:

MONTO	\$ 0.00
PLAZO	días
TASA INTERÉS:	%....
FECHA DE VENCIMIENTO	/...../.....
INTERES AL VENCIMIENTO	\$ 0.00

Historial de los créditos de los últimos 12 meses

- ii. Conozco y acepto el Historial de los créditos de los últimos 12 meses;
- iii. Acepto que la falta de pago oportuno del valor del crédito más los intereses generados en el período, antes detallados o de parte de alguna de ellas, permitirá al Administrador Fiduciario ejecutar la garantía, esto es, debitar de los aportes al Fondo de Liquidez el valor necesario para cubrir la obligación;
- iv. En caso de la ejecución de la garantía por no pago del crédito corriente, la entidad financiera a la que represento reintegrará en forma inmediata los valores de aportes utilizados para el pago de la obligación;

En este contexto firmo al pie de este documento.

Atentamente,

Sr(a).....

Cargo:

Firma del Representante Apoderado de la Entidad Solicitante

ANEXO 8**Formulario CCL-Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez****RESERVADO**

Lugar y fecha/...../.....

EFI solicitante:

A: Administrador Fiduciario del FLSFP

No. REF:

De mi consideración:

Yo,, CC.....en mi calidad de(Autoridad).....
de(Nombre de la EFI).....; solicito al Administrador Fiduciario del Fideicomiso
Mercantil del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado aprobar un Crédito Corriente de
Liquidez con las siguientes características :

MONTO \$ 0.00

PLAZOdías

Atentamente,

Sr(a).....

Cargo:

Firma del Representante Legal de la Entidad Solicitante

ANEXO 9**Formulario RCCL-Renovación Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez**

Lugar y fecha dd/mm/aa

EFI solicitante:

A: Administrador Fiduciario del FLSFP

No. REF:

De mi consideración:

Yo,, con CC.....en mi calidad de(Autoridad).....
de(Nombre de la EFI).....; solicito al Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil del
Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado aprobar la RENOVACIÓN del Crédito Corriente de Liquidez
que tiene fecha de vencimiento/...../....., bajo las siguientes condiciones:

PLAZO	días
MONTO	
RENOVACIÓN	\$ 0.00

Para ello solicito se debite de la cuenta corriente que mantengo en el Banco Central del Ecuador, el valor correspondiente al 30% de \$.....(monto crédito otorgado).....más los intereses por el valor de \$..... generados en el período de al

Atentamente,

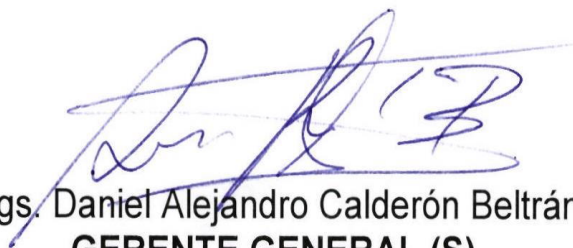
Sr(a).....

Cargo:

Firma del Representante Legal de la Entidad Solicitante

DISPOSICION FINAL- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a los 16 días de septiembre de 2019.



Mgs. Daniel Alejandro Calderón Beltrán

GERENTE GENERAL (S)

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

Copia Certificada N° CC-2021-051

Yo, Christian Andrés Morejon Cifuentes, por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2018-0689-OFICIO de fecha 09 de noviembre de 2018, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1	Resolución COSEDE-GG-074-2019	Físico	16-sep-2019	61	Archivo de Gestión; Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos

Son "FIEL COPIA DEL ORIGINAL" de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de 61 (sesenta y uno) fojas útiles.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 "Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos" de fecha 10 de abril de 2019 y en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados" de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN ANDRES
MOREJON CIFUENTES**

Christian Morejón C.
Fedatario Administrativo



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.